

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 12 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que, mediante auto proferido el 3 de agosto de 2021, se inadmitió la presente demanda VERBAL- PETICIÓN DE HERENCIA- presentada a través de apoderada judicial por la señora ROSA DELIA OYOLA SALCEDO, como heredera determinada de la causante CRUZ DELINA SALCEDO TARAZONA contra los señores ROBERTO OYOLA SALCEDO y LUIS HERNANDO OYOLA SALCEDO, donde se le ilustró a la parte actora, los yerros de la demanda y se le concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados electrónicos, el pasado 4 de agosto de 2021.

Por tanto, encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada a través de apoderada judicial por la señora ROSA DELIA OYOLA SALCEDO, como heredera determinada de la causante CRUZ DELINA SALCEDO TARAZONA contra los señores ROBERTO OYOLA SALCEDO y LUIS HERNANDO OYOLA SALCEDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, ordénese el archivo del proceso previas anotaciones en el sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5db3481bd511bd6a8223c4da37b085ae8540741aca40426fa2d0bedc4f8
3ce2b**

Documento generado en 13/08/2021 04:07:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**